INDEPORTES
QUINDIO

INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN DEL QUINDÍO
"INDEPORTES QUINDÍO"

RESOLUCIÓN NÚMERO 110 DEL 26 DE ABRIL DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA SAMC No.01 DE 2024 Y SE ADOPTA EL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO"

El Gerente General del Instituto Departamental del Deporte y Recreación del Quindío "INDEPORTES QUINDIO", de conformidad con la Resolución No. 321 del 30 de noviembre de 2021, en uso de las facultades contenidas legalmente para contratar de conformidad con la ley 80 de 1.993, la Ley 1150 de 2007, articulo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015 y su normatividad modificatoria y reglamentaria vigente y en especial las conferidas por la ordenanza 027 de 1998, el Acuerdo 08 del 22 de octubre de 2020 y el Decreto 0692 del 30 de diciembre de 2020, y,

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Departamental del Deporte y Recreación del Quindío "INDEPORTES QUINDIO" elaboró los estudios previos para tramitar un proceso de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA SAMC No.01 DE 2024, cuyo objeto es: "CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS BIOMEDICOS ESPECIALIZADOS PARA BRINDAR ACOMPAÑAMIENTO MULTIDISCIPLINARIO, ASI COMO EL SOPORTE TÉCNICO Y LA ATENCIÓN INTEGRAL EN SALUD DE MANERA PERMANENTE Y CONTINUA A LOS ATLETAS Y PARAATLETAS DE LAS DIFERENTES LIGAS DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO".

Que, de conformidad con el objeto, obligaciones del contrato que se requiere suscribir para satisfacer las necesidades de EL INSTITUTO, especificaciones técnicas del bien/servicio a adquirir, y de acuerdo con la naturaleza del contrato, esta es, contrato de prestación de servicios de salud, la Ley 1150 de 2007, establece en el artículo 2, numeral 2, literal c), lo siguiente:

> *Artículo 2°. De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:*
>
> *(...)*
>
> 2. *Selección abreviada. La Selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual.*
>
> *El Gobierno Nacional reglamentará la materia.*
>
> *Serán causales de selección abreviada las siguientes:*
>
> *(...)*
>
> *c) Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 100 de 1993 y en la Ley 1122 de 2007, la celebración de contratos para la prestación de servicios de salud. El reglamento interno*

correspondiente fijará las garantías a cargo de los contratistas. Los pagos correspondientes se podrán hacer mediante encargos fiduciarios;

(...)

De igual manera el artículo 2.2.1.2.1.2.21. del Decreto 1082 de 2015, indica:

> ***Contratos de prestación de servicios de salud.*** *La Entidad Estatal que requiera la prestación de servicios de salud debe utilizar el procedimiento de selección abreviada de menor cuantía. Las personas naturales o jurídicas que presten estos servicios deben estar inscritas en el registro que para el efecto lleve el Ministerio de Salud y Protección Social o quien haga sus veces.*

Que, para el trámite del presente proceso, El Instituto Departamental del Deporte y Recreación del Quindío "INDEPORTES QUINDIO", de acuerdo con los estudios de mercado realizados, y la necesidad del Instituto se ha establecido un Presupuesto oficial de **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($150.000.000),** suma de dinero que se encuentra respaldada, en el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal: CDP 0174 DEL 14 DE MARZO DE 2024.

Que en virtud a lo anterior el Instituto Departamental del Deporte y Recreación del Quindío "INDEPORTES QUINDIO" inició el trámite de SELECCIÓN BREVIADA DE MENOR CUANTIA No. SAMC-01 DE 2024 y se publicó el proyecto de pliego de condiciones en el SECOP II, por el término establecido por la ley, cumpliendo los requisitos exigidos por la Ley 80 de 1.993 y los artículos 2.2.1.1.1.7.1 y 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015, para que los interesados en el mismo presentarán observaciones si a bien lo tenían, con la finalidad que la entidad las analizará y en caso de encontrarlas pertinentes realizara los ajustes respectivos al pliego de condiciones definitivo.

Que se presentaron observaciones durante los días de publicación del proyecto de pliego de condiciones, las cuales fueron contestadas en su momento.

Que en el proyecto del pliego de condiciones se dio cumplimiento al artículo 66 de la Ley 80 de 1993, para lo cual se convocó a las veedurías ciudadanas a ejercer el control dentro del presente proceso.

Que el citado proceso NO queda limitado a MiPymes Nacionales o MiPymes colombianas con domicilio en el Departamento del Quindío o Municipio de Armenia, toda vez que cumplido el término establecido en el cronograma de actividades no se cumplió con los términos indicados en el Artículo 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a MiPymes del Decreto 1085 de 2013, modificado por el artículo 5° del Decreto 1860 de 2021el numeral, el numeral 1.3. del Pliego de condiciones.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura del proceso de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. SAMC-01 DE 2024, cuyo objeto es "CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS BIOMEDICOS ESPECIALIZADOS PARA BRINDAR ACOMPAÑAMIENTO MULTIDISCIPLINARIO, ASI COMO EL SOPORTE TÉCNICO Y LA ATENCIÓN INTEGRAL EN SALUD DE MANERA PERMANENTE Y CONTINUA A LOS ATLETAS Y PARAATLETAS DE LAS DIFERENTES LIGAS DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO".

INDEPORTES QUINDÍO

INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN DEL QUINDÍO
"INDEPORTES QUINDÍO"

ARTÍCULO SEGUNDO: Adoptar el contenido del Pliego de Condiciones Definitivo, el cual se publicará en el SECOP II.

ARTÍCULO TERCERO: El cronograma para el desarrollo del proceso de selección se encuentra registrado en SECOP II a través de la página www.colombiacompra.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO: El Pliego de Condiciones Definitivo, los estudios y documentos previos serán publicados en la plataforma del SECOP II, en la fecha descrita en el cronograma antes descrito, conforme al artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: El presente proceso NO SE LIMITA A MIPYMES Nacionales o MiPymes colombianas con domicilio en el Departamento del Quindío o Municipio de Armenia, teniendo en cuenta que no se cumplieron los requisitos al tenor de lo dispuesto por el Artículo 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a MÍPYME del Decreto 1085 de 2013, modificado por el artículo 5° del Decreto 1860 de 2021.

ARTÍCULO SEXTO: De conformidad con el numeral 1.2 del pliego de condiciones definitivo, se convoca a las veedurías ciudadanas interesadas en ejercer el control ciudadano, para que comparezcan dentro del proceso de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA SAMC-01 DE 2024.

ARTICULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Armenia, Quindío, a los veintiséis (26) días del mes de abril de 2024.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CAMILO JOSE ORTIZ MONTERO
Gerente General
Indeportes Quindío

Elaboró: Carlos Andrés Escobar E. / Apoyo jurídico
Revisó: María Isabel Rojas V./ Jefe Oficina Jurídica